



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE
C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-069/2012

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1882 /2012.

México, D.F., a 21 de marzo de 2012.

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de marzo de 2012

FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano
del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

Único.- Por escrito de fecha 15 de marzo de 2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el ING. [REDACTED] representante legal de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR009-T32-2012, celebrada para la adquisición y suministro de insumos para conservación 2012; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

a).- Que se inconforma por la exclusión que se quiere hacer de su derecho de participar en la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR009-T32-2012, con fecha de publicación 13 de marzo de 2012; por lo que solicita se cancele de la convocatoria el punto 6.2 inciso 1 X, el cual indica que deberán tener un local debidamente establecido en el Estado de Chihuahua, siendo motivo de descalificación no contar con él. -----

b).- Que igualmente en el punto 10 inciso g), se indica que será motivo de descalificación no contar con un local debidamente establecido en el Estado de Chihuahua, lo que será comprobado a través de la visita que se efectúa a las instalaciones. En la página 123 de la convocatoria, se establece lo relativo a los plazos de entrega de insumos, lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-069/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1882 /2012.

- 2 -

que se contrapone con el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- c).- Que los motivos por los que solicita la anulación de dichos requisitos es que si se trata de una licitación pública internacional y/o nacional, la mayoría de los licitantes proviene de otra entidad por lo que no cuentan con un local o sucursal en el Estado de Chihuahua, y al aplicar dicho requisito es discriminatorio de los licitantes procedentes de otras entidades.-----
- d).- Que se causa perjuicio al mencionado Instituto al no contar con más opciones de compra que las locales.-----
- e).- Que considera que la licitaciones nacionales e internacionales tiene una apertura para que participen todos los proveedores nacionales relacionados con el ramo ubicados en el territorio nacional.-----
- f).- Que en lo que respecta a los plazos de entrega de los insumos, atender dichas solicitudes en los tiempos requeridos, resulta imposible aún para los proveedores locales.-----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I y 71 primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 117 de su Reglamento.-----
- II.- De la lectura del escrito de inconformidad se advierte que los motivos de impugnación que hace valer el promovente, contenidos en su escrito de fecha 15 de marzo de 2012, son en contra de la publicación de la convocatoria de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR009-T32-2012, en la que a decir del inconforme se establecieron requisitos que limitan su derecho a participar en la licitación referida, al requerir que los participantes tengan un local debidamente establecido en el Estado de Chihuahua, así como se señalaron plazos de entrega de los bienes requeridos imposibles de cumplir. Precisado lo anterior, esta Autoridad Administrativa procede a desechar el escrito de inconformidad de mérito por no presentarse en el tiempo previsto para ello, lo que es una de las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-069/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1882 /2012.

- 3 -

promoción, sea ésta de cualquier naturaleza y en el caso concreto, el momento procesal oportuno para inconformarse contra la convocatoria de la licitación que nos ocupa será dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 117 primer párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, los que establecen:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública **conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:**

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

...

Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

...

Supuestos normativos que en la especie no se actualizan, toda vez que los preceptos normativos antes transcritos, establecen claramente que sólo se podrá presentar inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones **dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones**, lo que en el caso dejó de observar el promovente, toda vez que del contenido del escrito de inconformidad se desprende que hace valer argumentos contra la convocatoria a la licitación, en la que señala se establecieron requisitos que limitan su derecho a participar en la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR009-T32-2012, al requerir que los participantes tengan un local debidamente establecido en el Estado de Chihuahua, así como el señalamiento de plazos de entrega de los bienes requeridos que son imposibles de cumplir; sin que en el caso particular, el inconforme hubiese esperado la celebración de la junta de aclaraciones a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley de la materia, puesto que del contenido de la convocatoria a la licitación referida, que el inconforme remitió con su escrito inicial, visible a fojas 012 a 060 del expediente que se resuelve, en su punto “3.2 FECHA, HORA Y DOMICILIO DE LOS EVENTOS; MEDIOS”, se advierte que la primera junta de aclaraciones de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se programó para el 27 de marzo de 2012, por lo que no se actualiza el supuesto previsto en los dispositivos jurídicos invocados, los cuales son muy claros al establecer que la inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación y la junta de aclaraciones, tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, se interpondrá dentro

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-069/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1882 /2012.

- 4 -

del término de diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, y como se señaló líneas anteriores la primera junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, fue programada hasta el 27 de marzo de 2012, siendo que la inconformidad se presentó en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades el 15 de marzo de 2012. -----

En este orden de ideas se tiene que al no haber impugnado el inconforme la convocatoria a la licitación de mérito en el momento procesal oportuno, es decir, después de haberse celebrado la última junta de aclaraciones a la convocatoria, esta Autoridad Administrativa procede a desechar el escrito de fecha 15 de marzo de 2012, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 117 primer párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, la inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación deberá ser planteada en el momento procesal oportuno, es decir, después de celebrarse la última junta de aclaraciones a la convocatoria, y en el caso concreto, la inconformidad que nos ocupa se interpuso sin que se hubiese llevado a cabo la junta de aclaraciones a la convocatoria, puesto que como se señaló líneas anteriores, dicho acto se programó para el 27 de marzo de 2012, de lo que se tiene que la inconformidad que nos ocupa se interpuso sin observar lo dispuesto en la fracción I del artículo 65 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el artículo 117 primer párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, el que establece que *“Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles”*; supuesto normativo que en la especie no se actualizó, en virtud de que a la fecha de presentación de su promoción de inconformidad en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el mencionado Instituto, fue el 15 de marzo de 2012, aún no se celebraba el acto relativo a la junta de aclaraciones de la convocatoria a la licitación. -----

En este contexto, se tiene que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de admitir a trámite la inconformidad que nos ocupa, se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, específicamente, a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al artículo 117 primer párrafo de su Reglamento, puesto que dicha inconformidad se formuló en un momento procesal distinto al establecido en dichos preceptos normativos; de lo que se colige que la autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-069/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1882 /2012.

- 5 -

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

Bajo este contexto y de acuerdo los razonamientos lógico-jurídicos expuestos líneas anteriores, se tiene que cualquier inconformidad contra la convocatoria a la licitación, tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, deberá hacerse valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 117 primer párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, y de acuerdo a lo analizado y valorado anteriormente, la promoción interpuesta por el ING. [REDACTED] representante legal de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. de C.V., se presentó fuera de dicho momento procesal.

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado la empresa promovente contra la convocatoria a la licitación en comento, en los términos al efecto establecidos por el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al artículo 117 primer párrafo de su Reglamento, procede desechar el escrito de inconformidad de mérito, presentado en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 15 de marzo de 2012, por el ING. [REDACTED], representante legal de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR009-T32-2012, celebrada para la adquisición y suministro de insumos para conservación 2012. Actualizándose en la especie lo previsto en el artículo 71 primer párrafo de la Ley de la materia que establece:

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano."

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: _____

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-069/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1882 /2012.

- 6 -

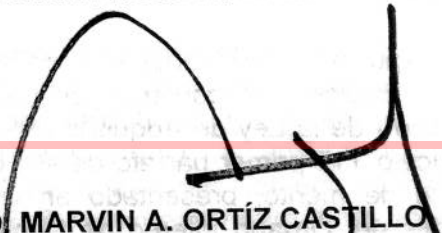
RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción I y 71 primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 117 primer párrafo de su Reglamento, y de conformidad con lo analizado y valorado anteriormente, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar el escrito de fecha 15 de marzo de 2012, interpuesto por el ING. [REDACTED] representante legal de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. de C.V.; al interponerse en contra de la convocatoria sin esperar a la celebración de la última junta de aclaraciones.-----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----


MTR. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA

[REDACTED]

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. ING. JAIME HUMBERTO MANZANERA QUINTANA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

MCCHS*ING*TCN

ÓUPÁOMPÓCE ÓPVUÁÓPÁSUAÁEUV ÓWSUAÁÁÚÓÓG PÁQYÁÍ ÁÚCEÓG PÁQÓÓSCÁ
SÓVCEÓÓÉSCÁP ÓUÍT ÓÓG PÁÍÓWSVÓZÁÓUPÁÓUSUAÁÓUÁÓUPVÓPÓÁÓCEUUA
ÓUPÓÓÓPÓÓCSÓUÁ